



San Borja, 11 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 02 de febrero de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental “Manchac”, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; los Informes N° 000142-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000034-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000055-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 02 de febrero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos



El Complejo Arqueológico Monumental Manchac viene siendo afectado por las actividades de agricultura, lo cual genera remoción de suelo, afectando evidencias culturales muebles e inmuebles que pudiesen encontrarse en superficie y subyacente a él, asimismo, por el pastoreo del ganado.

En el mes de octubre del año 2025 ocurrió un incendio contiguo al área intangible del presente monumento arqueológico, encontrándose próximo a las collqas.

Factores naturales

Otras de las afectaciones que presenta el sitio son por las lluvias y por la crecida de vegetación, lo cual genera el debilitamiento de las estructuras prehispánicas del presente sitio.

Que, mediante Memorando N° 000002-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 02 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000037-2026/DDC HCO-AAU/MC e Informe de inspección N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 02 de febrero de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000142-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC que formula el Lic. Anays Roshny Amorín Uscata de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 000055-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huanuco, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N_001-2026-AAU_DDC-HCO-MC del 02 de febrero de 2026, así como en los Informes N° 000142-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Al realizarse la inspección en el Complejo Arqueológico Monumental Manchac no se observó la presencia de personas que estén realizando trabajos de cultivo, remoción de suelo, ni afectando las estructuras arquitectónicas. Sin embargo, dichas afectaciones se vienen realizando de acuerdo a la información que se cuenta mediante alertas de posible afectación que se recibe.</i>
- Señalización:	x	<i>Se instalará hitos para su delimitación física una vez aprobado la protección provisional.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cochabamba a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 02 de febrero de 2026, el Informe N° 000142-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000055-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-01, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2026 17:25:21 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 10 de Marzo del 2026

INFORME N° 000055-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MANCHAC, UBICADO
EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE
HUACAYBAMBA DE LA REGION HUÁNUCO.

Referencia : PROVEIDO N° 001064-2026-DGPA-VMPCIC/MC (04FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000002-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 02 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000037-2026/DDC HCO-AAU/MC de la misma fecha, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huanuco, presentado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000142-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000034-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huanuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC, suscrito por la especialista de la DDC Huánuco.
- 1.3 Sobre el Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", debemos informar que se encuentra registrado referencialmente en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), no cuenta con declaratoria ni expediente técnico de delimitación.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,



prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;
- 3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.7 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.



- 3.9 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.10 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 02 de noviembre de 2025, suscrito por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El Complejo Arqueológico Monumental Manchac viene siendo afectado por las actividades de agricultura, lo cual genera remoción de suelo, afectando evidencias culturales muebles e inmuebles que pudiesen encontrarse en superficie y subyacente a él, asimismo, por el pastoreo del ganado.

En el mes de octubre del año 2025 ocurrió un incendio contiguo al área intangible del presente monumento arqueológico, encontrándose próximo a las collqas.

Factores naturales

Otras de las afectaciones que presenta el sitio son por las lluvias y por la crecida de vegetación, lo cual genera el debilitamiento de las estructuras prehispánicas del presente sitio.

- 3.11 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Al realizarse la inspección en el Complejo Arqueológico Monumental Manchac no se observó la presencia de personas que estén realizando trabajos de cultivo, remoción de suelo, ni afectando las estructuras arquitectónicas. Sin embargo, dichas afectaciones se vienen realizando de acuerdo a la información que se cuenta mediante alertas de posible afectación que se recibe.
- Señalización:	x	Se instalará hitos para su delimitación física una vez aprobado la protección provisional.

- 3.12 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 02 de febrero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 000142-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huanuco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huanuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2026 11:19:04 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 04 de Febrero del 2026

INFORME N° 000142-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MANCHAC, UBICADO
EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE
HUACAYBAMBA DE LA REGION HUÁNUCO.

Referencia : INFORME N° 034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 002-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para determinar la protección provisional al Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 02 de febrero del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-001 elaborado por la DDC Huánuco, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Complejo Arqueológico Monumental Manchac
Código de plano: PP-001

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Coordenada de referencia: 292842.00 E / 8998177.00 N
Área (m2): 372758.41 (37.28 ha)
Perímetro: 3467.91 m

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

ZAM "MANCHAC"				
Vértice	Lado	Distancia	Este (m)	Norte (m)
1	1-2	42.80	293514.95	8998238.18
2	2-3	198.87	293557.42	8998232.88
3	3-4	85.52	293501.94	8998041.91
4	4-5	120.10	293426.65	8998082.47
5	5-6	233.83	293308.32	8998061.93
6	6-7	72.79	293104.75	8997946.89
7	7-8	64.76	293032.15	8997941.63
8	8-9	61.83	292988.94	8997893.39
9	9-10	170.54	292929.19	8997877.47
10	10-11	68.68	292808.85	8997756.63
11	11-12	27.17	292764.78	8997703.95
12	12-13	85.09	292751.24	8997727.51
13	13-14	182.58	292750.29	8997812.59
14	14-15	348.82	292654.78	8997968.20
15	15-16	260.45	292464.14	8998260.32
16	16-17	336.32	292498.27	8998518.52
17	17-18	165.66	292830.76	8998467.94
18	18-19	211.81	292948.44	8998351.34
19	19-20	59.72	293160.05	8998342.14
20	20-21	190.93	293161.90	8998282.45
21	21-22	366.65	293084.30	8998108.00
22	22-1	112.99	293448.92	8998146.49
PERIMETRO		3467.91		m
ÁREA	372758.41	m2	37.28	Ha

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2026 09:21:45 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 04 de Febrero del 2026

INFORME N° 000034-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMITE INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MANCHAC, UBICADO
EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE
HUACAYBAMBA DE LA REGION HUÁNUCO.
- Referencia :** PROVEIDO N° 000707-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 002-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huanuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Sobre el Complejo Arqueológico Monumental "Manchac", debemos informar que se encuentra registrado referencialmente en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), no cuenta con declaratoria ni expediente técnico de delimitación.

2. Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 002-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 02 de febrero del 2026, la señora Ida Mabel Cruz Rivas, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2026-AAU_DDC HCO-MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

3. Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 02 de febrero del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el complejo arqueológico monumental de Manchac, viene siendo afectado



- por las actividades de agricultura, lo cual genera remoción de suelo, afectando evidencias culturales muebles e inmuebles que pudiesen encontrarse en superficie y subyacente a él, asimismo, por el pastoreo del ganado.
2. Asimismo, en el mes de octubre del 2025 ocurrió un incendio contiguo al área intangible del referido monumento arqueológico, encontrándose próximos a las collqas.
 3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 02 de febrero del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Complejo Arqueológico Monumental Manchac cuenta con un conjunto de edificios organizados alrededor de una plaza, sobresaliendo una impresionante kallanka, un posible ushnu, dos sistemas de depósitos estatales, un sistema de kanchas atípicas y un santuario. La Kallanka: es un edificio de 82 metros de largo por 12 metros de ancho y 7 metros de altura, está orientada a una plaza y un posible ushno alineado con el acceso principal de la kallanka. Está construida con bloques irregulares de piedras canteadas, las cuales han sido pircadas formando los muros. La fachada presenta nueve accesos, ocho de forma rectangular y uno central de mayor tamaño y de forma trapezoidal. De igual manera tiene diez ventanas trapezoidales intercaladas con los accesos. El Ushno: es un hoyo de unos tres metros de diámetro que tiene en su interior una gran cantidad de piedras, ubicado en la parte central de la plaza y está alineado con el acceso principal de la kallanka, posiblemente sirvió para hacer ofrendas en los rituales. Las Collqas o Depósitos Estatales, están ubicados en la zona alta, sus unidades son de planta rectangular separadas por pasadizos, el sistema inferior presenta 12 depósitos y el superior 35, que permitieron la provisión de alimentos al personal administrativo y religioso de Manchac, así como a los integrantes del ejército y especialistas del estado Inka que visitaban el lugar. El sistema de Kanchas atípicas; se trata de un conjunto de recintos y estructuras construidas de piedra pircada, distribuidas en un espacio de forma trapezoidal. El Santuario de Pushcayoc; es una cresta rocosa natural adyacente al centro administrativo, si no es que formo parte del mismo, en cuyo acceso se aprecian todavía vestigios de lo que fue un día una entrada monumental. Esta cresta rocosa se proyecta hacia el precipicio y define una estructura de piedra, consistente en plataformas circulares superpuestas, que sugieren la presencia de un santuario. El sitio también presenta las características típicas de un mirador, cerca de la plaza se cuenta con una fuente de agua o puquio, la cual se usa hasta la fecha. Manchac está ubicado muy cerca del ramal oriental del Qhapaq Ñan, que parte desde Taparaku, cerca, a Huánuco Pampa, hasta Huascapata (Provincia Pataz, departamento de La Libertad) y llega hasta Chachapoyas. Para el arqueólogo Miguel Cornejo, el ramal oriental del Qhapaq Ñan tuvo como destino final la zona de la vertiente del Huallaga, el Monzón y Uchiza, rica en el cultivo la sagrada hoja de coca. Su nombre en quechua significa “miedo o temor”.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Cochabamba

Provincia: Huacaybamba



Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

Regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Complejo Arqueológico Monumental "Manchac" N° 001-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 02 de febrero del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido complejo arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Complejo Arqueológico Monumental Manchac
Código de plano: PP-001

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenada de referencia: 292842.00 E / 8998177.00 N

Área (m²): 372758.41 (37.28 ha)

Perímetro: 3467.91 m

ZAM "MANCHAC"				
Vértice	Lado	Distancia	Este (m)	Norte (m)
1	1-2	42.80	293514.95	8998238.18
2	2-3	198.87	293557.42	8998232.88
3	3-4	85.52	293501.94	8998041.91
4	4-5	120.10	293426.65	8998082.47
5	5-6	233.83	293308.32	8998061.93
6	6-7	72.79	293104.75	8997946.89
7	7-8	64.76	293032.15	8997941.63
8	8-9	61.83	292988.94	8997893.39
9	9-10	170.54	292929.19	8997877.47
10	10-11	68.68	292808.85	8997756.63
11	11-12	27.17	292764.78	8997703.95
12	12-13	85.09	292751.24	8997727.51
13	13-14	182.58	292750.29	8997812.59
14	14-15	348.82	292654.78	8997968.20
15	15-16	260.45	292464.14	8998260.32
16	16-17	336.32	292498.27	8998518.52
17	17-18	165.66	292830.76	8998467.94
18	18-19	211.81	292948.44	8998351.34
19	19-20	59.72	293160.05	8998342.14
20	20-21	190.93	293161.90	8998282.45
21	21-22	366.65	293084.30	8998108.00
22	22-1	112.99	293448.92	8998146.49
PERIMETRO		3467.91		m
ÁREA	372758.41	m ²	37.28	Ha



4. Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental “Manchac”.

5. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental “Manchac”, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 02 de febrero del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorin Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-01 elaborado por la DDC Huánuco

LMS



PERÚ


Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUÁNUCODIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUÁNUCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° _001-2026-AAU_DDC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	Anays Roshny Amorín Uscata				
R.N.A. N°	DA-18116				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:20am.
	23	10	2025	Hora de culminación:	01:00pm.
Fecha de emisión del informe técnico	02	02	2026	Firma: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL MANCHAC
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huacaybamba
Distrito / Localidad:	Cochabamba
Coordenada referencial:	18L 292842.00E 8998177N
Acceso / vías:	Para llegar al Complejo Arqueológico Monumental Manchac se sale de la ciudad de Huánuco rumbo a la provincia de Huacaybamba vía terrestre en un tiempo aproximado de 10 a 11 horas, se accede por la ruta que va de la ciudad de Huacaybamba al distrito de Cochabamba, el tiempo de viaje es de 40 minutos aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica			
N°	Componentes		Descripción
	Si	No	

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.1	Arquitectura	X		El Complejo Arqueológico Monumental Manchac cuenta con un conjunto de edificios organizados alrededor de una plaza, sobresaliendo una impresionante kallanka, un posible ushnu, dos sistemas de depósitos estatales, un sistema de kanchas atípicas y un santuario. La Kallanka: es un edificio de 82 metros de largo por 12 metros de ancho y 7 metros de altura, está orientada a una plaza y un posible ushno alineado con el acceso principal de la kallanka. Está construida con bloques irregulares de piedras canteadas, las cuales han sido pircadas formando los muros. La fachada presenta nueve accesos, ocho de forma rectangular y uno central de mayor tamaño y de forma trapezoidal. De igual manera tiene diez ventanas trapezoidales intercaladas con los accesos. El Ushno: es un hoyo de unos tres metros de diámetro que tiene en su interior una gran cantidad de piedras, ubicado en la parte central de la plaza y está alineado con el acceso principal de la kallanka, posiblemente sirvió para hacer ofrendas en los rituales. Las Collqas o Depósitos Estatales, están ubicados en la zona alta, sus unidades son de planta rectangular separadas por pasadizos, el sistema inferior presenta 12 depósitos y el superior 35, que permitieron la provisión de alimentos al personal administrativo y religioso de Manchac, así como a los integrantes del ejército y especialistas del estado Inka que visitaban el lugar. El sistema de Kanchas atípicas; se trata de un conjunto de recintos y estructuras construidas de piedra pircada, distribuidas en un espacio de forma trapezoidal.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b)	Descripción del MAP	<p>El Complejo Arqueológico Monumental Manchac cuenta con un conjunto de edificios organizados alrededor de una plaza, sobresaliendo una impresionante kallanka, un posible ushnu, dos sistemas de depósitos estatales, un sistema de kanchas atípicas y un santuario. La Kallanka: es un edificio de 82 metros de largo por 12 metros de ancho y 7 metros de altura, está orientada a una plaza y un posible ushno alineado con el acceso principal de la kallanka. Está construida con bloques irregulares de piedras canteadas, las cuales han sido pircadas formando los muros. La fachada presenta nueve accesos, ocho de forma rectangular y uno central de mayor tamaño y de forma trapezoidal. De igual manera tiene diez ventanas trapezoidales intercaladas con los accesos. El Ushno: es un hoyo de unos tres metros de diámetro que tiene en su interior una gran cantidad de piedras, ubicado en la parte central de la plaza y está alineado con el acceso principal de la kallanka, posiblemente sirvió para hacer ofrendas en los rituales. Las Collqas o Depósitos Estatales, están ubicados en la zona alta, sus unidades son de planta rectangular separadas por pasadizos, el sistema inferior presenta 12 depósitos y el superior 35, que permitieron la provisión de alimentos al personal administrativo y religioso de Manchac, así como a los integrantes del ejército y especialistas del estado Inka que visitaban el lugar. El sistema de Kanchas atípicas; se trata de un conjunto de recintos y estructuras construidas de piedra pircada, distribuidas en un espacio de forma trapezoidal. El Santuario de Pushcayoc; es una cresta rocosa natural adyacente al centro administrativo, si no es que formo parte del mismo, en cuyo acceso se aprecian todavía vestigios de lo que fue un día una entrada monumental. Esta cresta rocosa se proyecta hacia el precipicio y define una estructura de piedra, consistente en plataformas circulares superpuestas, que sugieren la presencia de un santuario. El sitio también presenta las características típicas de un mirador, cerca de la plaza se cuenta con una fuente de agua o puquio, la cual se usa hasta la fecha. Manchac está ubicado muy cerca del ramal oriental del Qhapaq Ñan, que parte desde Taparaku, cerca, a Huánuco Pampa, hasta Huascalpata (Provincia Pataz, departamento de La Libertad) y llega hasta Chachapoyas. Para el arqueólogo Miguel Cornejo, el ramal oriental del Qhapaq Ñan tuvo como destino final la zona de la vertiente del Huallaga, el Monzón y Uchiza, rica en el cultivo la sagrada hoja de coca. Su nombre en quechua significa "miedo o temor".</p>
----	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		El Complejo Arqueológico Monumental Manchac viene siendo afectado por las actividades de agricultura, lo cual genera remoción de suelo, afectando evidencias culturales muebles e inmuebles que pudiesen encontrarse en superficie y subyacente a él, asimismo, por el pastoreo del ganado. En el mes de octubre del año 2025 ocurrió un incendio contiguo al área intangible del presente monumento arqueológico, encontrándose próximo a las collqas.
Factores naturales	X				Otras de las afectaciones que presenta el sitio son por las lluvias y por la crecida de vegetación, lo cual genera el debilitamiento de las estructuras prehispánicas del presente sitio.
Información complementaria					
Preservación	El estado de conservación del sitio es malo, ya que, algunas de las estructuras se encuentran afectadas por la erosión, con segmentos colapsados. Los factores naturales que han acelerado este deterioro incluyen la constante exposición a precipitaciones, el crecimiento incontrolado de vegetación. También, parte de la afectación corresponde a factores antrópicos, debido a las actividades de agricultura, lo cual genera remoción de suelo, afectando evidencias culturales muebles e inmuebles que pudiesen encontrarse en superficie y subyacente a él, asimismo, por el pastoreo del ganado, lo cual va generando la pérdida de elementos culturales arqueológicas.				
Fragilidad	La remoción de suelo generan la afectación del monumento arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2.	Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
3.	Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

- a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional
a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL MANCHAC				
Vértice	Lado	Distancia	Este (m)	Norte (m)
1	1-2	42.80	293514.95	8998238.18
2	2-3	198.87	293557.42	8998232.88
3	3-4	85.52	293501.94	8998041.91
4	4-5	120.10	293426.65	8998082.47
5	5-6	233.83	293308.32	8998061.93
6	6-7	72.79	293104.75	8997946.89
7	7-8	64.76	293032.15	8997941.63
8	8-9	61.83	292988.94	8997893.39
9	9-10	170.54	292929.19	8997877.47
10	10-11	68.68	292808.85	8997756.63
11	11-12	27.17	292764.78	8997703.95
12	12-13	85.09	292751.24	8997727.51
13	13-14	182.58	292750.29	8997812.59
14	14-15	348.82	292654.78	8997968.20
15	15-16	260.45	292464.14	8998260.32
16	16-17	336.32	292498.27	8998518.52
17	17-18	165.66	292830.76	8998467.94
18	18-19	211.81	292948.44	8998351.34
19	19-20	59.72	293160.05	8998342.14
20	20-21	190.93	293161.90	8998282.45
21	21-22	366.65	293084.30	8998108.00
22	22-1	112.99	293448.92	8998146.49
PERIMETRO		3467.91		m
ÁREA	372758.41	m2	37.28	Ha

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA
DE CULTURA HUANUCO

DIRECCIÓN DESCENTRALADA
DE CULTURA HUANUCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Al realizarse la inspección en el Complejo Arqueológico Monumental Manchac no se observó la presencia de personas que estén realizando trabajos de cultivo, remoción de suelo, ni afectando las estructuras arquitectónicas. Sin embargo, dichas afectaciones se vienen realizando de acuerdo a la información que se cuenta mediante alertas de posible afectación que se recibe.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se instalará hitos para su delimitación física una vez aprobado la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		En este caso no presenta.

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



Foto N° 01.- Fotografía donde se observa área de cultivo en el área intangible del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 02.- Fotografía donde se observa una de la estructuras arquitectónicas (kallanka) del área intangible del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA
DE CULTURA HUANUCO

DIRECCIÓN DESCENTRALADA
DE CULTURA HUANUCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



Foto N° 03.- Fotografía donde se observa el incendio suscitado en parte del área intangible del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba de la región Huánuco. Donde el incendio estuvo cerca a llegar a las collcas.



Foto N° 04.- Fotografía donde se observa remoción de suelo para cultivo en parte del área intangible del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



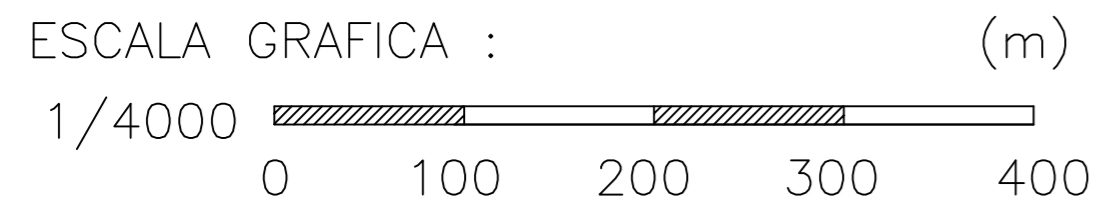
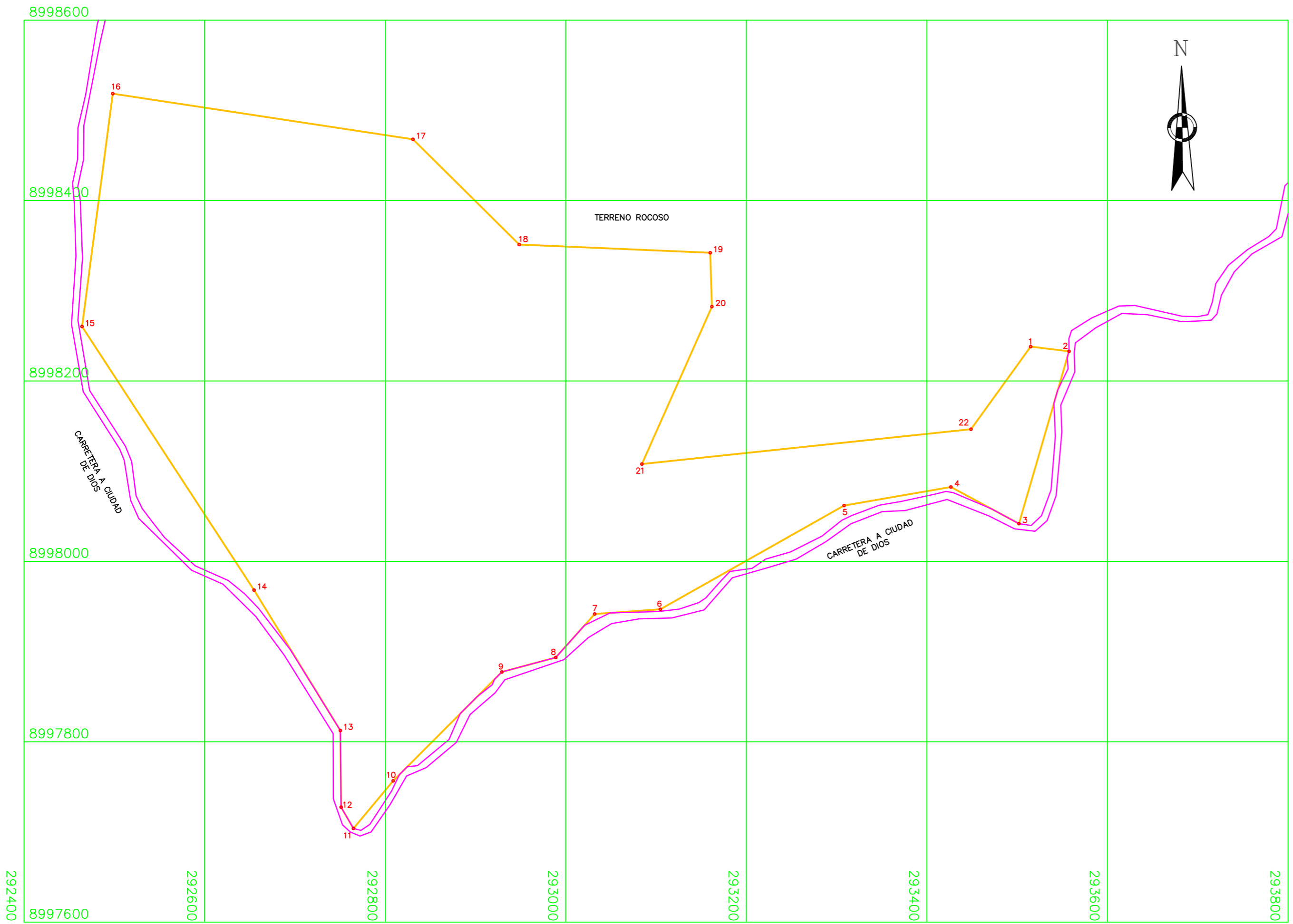
Foto N° 05.- Fotografía donde se observa remoción de suelo para cultivo en parte del área intangible del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.



Foto N° 06.- Fotografía donde se observa remoción de suelo para cultivo en parte del área intangible del Complejo Arqueológico Monumental Manchac, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba de la región Huánuco.

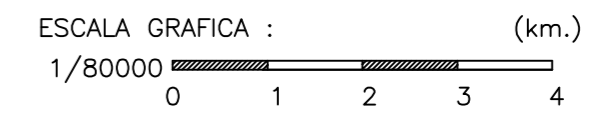
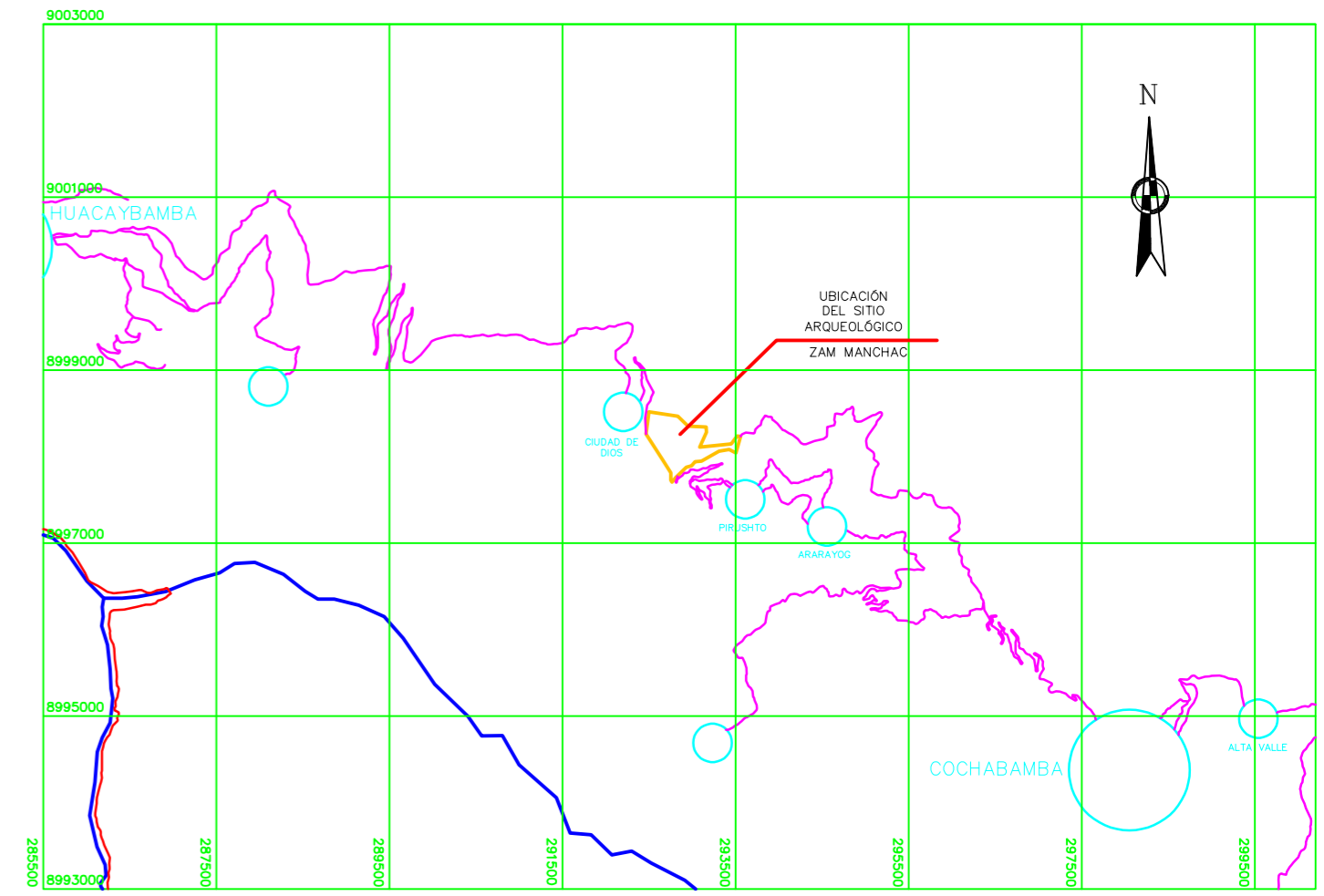
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





CUADRO DE LEYENDA	
Vértices	o 1
Carretera Afirmada	
ZAM Manchac	

Joshua Yasser Sifuentes Aguirre
INGENIERO CIVIL
CIP 201193



ZAM "MANCHAC"				
Vértice	Lado	Distancia	Este (m)	Norte (m)
1	1-2	42.80	293514.95	8998238.18
2	2-3	198.87	293557.42	8998232.88
3	3-4	85.52	293501.94	8998041.91
4	4-5	120.10	293426.65	8998082.47
5	5-6	233.83	293308.32	8998061.93
6	6-7	72.79	293104.75	8997946.89
7	7-8	64.76	293032.15	8997941.63
8	8-9	61.83	292988.94	8997893.39
9	9-10	170.54	292929.19	8997877.47
10	10-11	68.68	292808.85	8997756.63
11	11-12	27.17	292764.78	8997703.95
12	12-13	85.09	292751.24	8997727.51
13	13-14	182.58	292750.29	8997812.59
14	14-15	348.82	292654.78	8997968.20
15	15-16	260.45	292464.14	8998260.32
16	16-17	336.32	292498.27	8998518.52
17	17-18	165.66	292830.76	8998467.94
18	18-19	211.81	292948.44	8998351.34
19	19-20	59.72	293160.05	8998342.14
20	20-21	190.93	293161.90	8998282.45
21	21-22	366.65	293084.30	8998108.00
22	22-1	112.99	293448.92	8998146.49
PERIMETRO			3467.91	m
ÁREA		372758.41	m2	37.28 Ha

PLANO PERIMÉTRICO: PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "MANCHAC"		
Departamento: HUÁNUCO	Provincia: HUACAYBAMBA	Distrito: COCHABAMBA
Sistema de proyección cartográfica: UTM	Datum: WGS84	Zona UTM: 18 SUR
Cuadrícula: L	Plano: PP-01	Fecha: Enero 2026